

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 034
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**
CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la alimentación está reconocido en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos entre otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución proclama en su artículo 281, que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador consigna que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así mismo, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; conforme lo prescribe los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, se encuentran las de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; conforme a los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 27 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente, señala que es una facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental “Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas”;

Que, en armonía al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo que aplica a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de sus competencias, el numeral 8 del artículo 3 ibídem precisa que es una función de la norma garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su artículo 240, en concordancia con el literal a) del artículo 57 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se promueve y regula los huertos agroecológicos comunitarios y familiares en el cantón Manta, con la finalidad de fomentar las actividades familiares y comunitarias y a su vez fortalecer el uso sostenible del suelo, asegurar la dotación de los servicios ambientales amigables, mejoramiento del escenario urbano y rural, así como comunitario y familiar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. -

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales y agroecológicos.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, poseedoras de bienes inmuebles ubicados en suelo urbano o rural de expansión urbana, que puedan optar el uso y disfrute de parcelas en huertos agroecológicos comunitarios y familiares.

Art. 3. Principios. -

- I. **Principio de conservación y mantenimiento:** Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones (huertos), debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el propietario. Además, se deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal y estamento gubernamental que corresponda cualquier usurpación que se produzca en los mismos.
- II. **Principio de autoabastecimiento:** Los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos podrán ser objeto de consumo propio, familiar y comunitario.
- III. **Principio de bioferias:** Los frutos que se originen de los huertos familiares o comunitarios, podrán comercializarse a través de bioferias que serán reguladas y coordinadas con el Municipio.
- IV. **Principio de prevención ambiental:** Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir

Art. 4.- Definiciones. - Con la finalidad de que esta ordenanza pueda tener un mejor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma:

- **Huertos agroecológicos.-** Son espacios destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica, familiar y/o comunitaria.
- **Aprovechamiento.-** Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
- **Frutos.-** Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas y similares.
- **Inventario.-** Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como cerramientos, señalización, sistemas de riego, materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, etc.

- **Parcela.-** Porción de terreno individualizada de un huerto, sobre la cual se constituye el derecho de las personas a las que se les autoriza por parte del propietario el uso, disfrute y aprovechamiento.
- **Bioferias.-** Las Bioferias son espacios de comercialización directa entre pequeños productores orgánicos y consumidores de diferentes productos como verduras, hortalizas, hierbas aromáticas, frutas, así mismo procesados como snacks, panificados, conservas y demás; las bioferias se constituyen en un espacio para el desarrollo de iniciativas saludables lideradas por la ciudadanía, reguladas y coordinadas por el Municipio.

CAPÍTULO II FINES, CLASES DE HUERTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Art. 5.- Fines. - La gestión de los huertos tendrán como fines los siguientes:

- a) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- b) Habilitar o, en su caso, recuperar espacios para la actividad agroecológica familiar.
- c) Ofrecer espacios de esparcimiento y actividad saludable.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.
- i) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- j) Promover las relaciones y el intercambio cultural intergeneracional, facilitando la participación infantil y juvenil, teniendo como escenario el medio ambiente natural.
- k) Potenciar el carácter lúdico formativo de los huertos sociales y agroecológicos.

Art. 6.- Clases de huertos agroecológicos.- Los huertos agroecológicos, podrán ser de las siguientes clases, sin perjuicio de otras modalidades que puedan implementarse en el futuro:

- a) **Huertos familiares.-** El huerto familiar es una parcela contigua a la vivienda, donde se cultivan y cosechan verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades a escala doméstica, de manera intensiva, cuya producción se dedica principalmente al autoconsumo familiar. El huerto será un lote fácil de cuidar y cultivar, y su tamaño dependerá del número de personas que integren la familia o de los espacios disponibles.
- b) **Huertos Comunitarios.-** Un huerto comunitario es una parcela a escala comunitaria, donde se cultivan y cosechan verduras, hortalizas, frutas,

legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, como práctica de agricultura comunitaria que sirva para promover una alimentación segura y saludable, lo cual además permitirá la concienciación ambiental y ocupación del tiempo de ocio, y se tendrá en zonas u espacios como parques, escuelas, patios de iglesias, áreas verdes de los conjuntos residenciales, etc. Debidamente autorizados por sus propietarios sean públicos o privados.

En los proyectos habitacionales dentro del porcentaje exigido por ley para áreas verdes, el urbanizador deberá destinar una porción para implantar huertos conforme las especificaciones técnicas de la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 7.- Características.- Los huertos agroecológicos podrán tener las siguientes características:

- a) **Huertos verticales:** El huerto vertical es un sistema modular que permite el cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, que se adapta a cualquier tipo de vivienda o en otros lugares donde no se disponga de terreno para cultivar.
- b) **Huertos horizontales:** El huerto horizontal es aquel en donde se siembra en pequeñas o medianas extensiones de terreno en forma tradicional o modular.

CAPÍTULO III Modalidades

Art. 8.- La modalidad de las siembras se adaptará a las condiciones del terreno o espacio disponible, utilizando siempre las técnicas más amigables con el ambiente.

Art. 9.- La superficie del huerto familiar o comunitario, sea este urbano o rural de expansión urbana dependerá del espacio disponible en el predio o el que el propietario, arrendatario o usufructuario desee utilizar.

Art. 10.- Esquema de implementación de huertos.- Para desarrollar eficientemente el huerto, se podrá establecer varias asociaciones de cultivos, implementadas bajo el siguiente esquema:

CULTIVO	MÉTODO DE SIEMBRA	PROFUNDIDAD	TIEMPO DE GERMINACIÓN	TIEMPO DE COSECHA	TIEMPO DE RIEGO	ASOCIACIÓN BENÉFICA	ASOCIACIÓN DAÑINA
ZANAHORIA	Directa	1- 2cm	12 -15 días	4 meses	Riego normal	Acelga, ajo, alverja ,berenjena, cebolla ,cebollin,lechuga, papa,pimenton, rábano repollo, tomate	Apio, hinojo, perejil
SANDIA	Directa	3 - 5cm	6 -8 días	3 -4 meses	Riego normal	Cebolla, choclo, Lechuga	Papa
BETERABA	Directa	2 cm	10 -12 días	3 meses	Riego normal	Brócoli, cebolla, coliflor, lechuga, nabo, pepino, puerro, repollo	Porotos, tomate
RUCULA	Directa	1 cm	10 -14 días	3 meses	Riego normal	Acelga, berenjena, tomate, pimientos	Rábano, repollo, nabo
ROMERO	Directa	1 cm	15 -30 días	3 - 4 meses	Riego normal	Repollo, porotos, zanahoria	ninguna
RABANO	Directa	2- 3cm	4-6 días	2 meses	Riego abundante	Acelga, ají, apio, arveja, achicoria, berenjena, espinaca, lechuga, papa, pepino, porotos, tomate, zanahoria	Nabo, puerro
CILANTRO	Directa	1 cm	10 -12 días	3 meses	Riego Abundante	Ninguna	Ninguna
LECHUGA	Directa	0.5 cm	7- 8 días	3 meses	Riego Normal	Ají, apio, ajo, alverja, berenjenas, cebolla, espinacas, frutillas, habas, melón, nabo, pepino, porotos, puerro, rábanos, repollo, sandia, tomate, zanahorias, zapallo	Perejil
PEREJIL	Directa	1 cm	7- 10 días	1 mes	Riego Abundante	Brócoli, coliflor, esparrago, porotos, repollo, tomate	Lechuga, pepino
CEBOLLIN	Directa	1 cm	10 -15 días	3 - 4 meses	Riego Abundante	Tomate, zanahoria	Arveja, haba, porotos
TOMATE	Directa	0.5 -1 cm	5 - 8 días	3 meses	Riego Normal	Acelga, ajo, albahaca, apio, arveja, cebolla, cebollín, espinaca, lechuga, perejil, pimentón, porotos, puerro, rábanos, repollo, zanahoria.	Brócoli, papa, pepino, beterraga.
AJO	Directa	2- 4 cm	10 - 12 días	6 meses	Riego Normal	Albahaca, Berenjena, Beterava, frutilla, lechuga, pepino, tomate, zanahoria, zapallo	Alverja, habas, porotos, puerro, repollo

ALBAHACA	Directa	5 -7 cm	10 -15 días	3 meses	Abundante	Arveja, brócoli, coliflor, esparrago, pepino, pimentón, porotilleros, repollo, tomate	Ninguna
BRÓCOLI	Directa	1 -5 cm	7 - 9 días	70 -140 días	Abundante	Pepino, ajo, cebolla y similares, borraja.	puerro, rábano, fresa-fresón, tomate, pimiento, mostaza
CEBOLLA	Directa	1 -1.5 cm	9 - 15 días	4 meses	Riego Normal	Remolacha, fresa, lechuga, tomate	Habichuela, Guisante
MAÍZ	Directa	4 - 5 cm	6 -7 días	100 - 120 días	Abundante	Zapallo, Frejol	Arroz
ACELGA	Directa	1 -2 cm	8 -10 días	2 - 3 meses	Normal	Apio, cebolla, col, lechuga, pimiento, rábano, tomate, zanahoria	Esparrago y Puerro
COLIFLOR	Directa	1 cm	5 - 8 días	4 -6 meses	Normal	Apio, tomate,	Cebolla, Repollo, patatas
HABAS	Directa	3 - 4 cm	10 -15 días	2 - 3 meses	Normal	Apio, repollo, espárragos, espinaca, lechuga, maíz melón, nabo pepino, rábano, sandía tomate, zanahoria	Ajo, cebolla, puerro
ZAPALLO	Directa	2 -3 cm	5 -10 días	4 - 5 meses	Normal	Ajo, zanahoria, apio, espinaca, tomate	alverja
APIO	Directa	1-2cm	10-20 días	4-5 meses	Normal	Acelga, Apio, cebolla, col, lechuga, rábano, zanahoria	
COL	Directa	1cm	6-8 días	3 meses	Normal	Puerro, acelga, espinaca.	Brócoli, pimiento
PEPINO	Directa	2-3 cm	6-8 días	3 meses	Abundante	Pepino, ajo, cebolla	Tomate melón

La asociación de cultivo seleccionada estará acorde a las condiciones de terreno, cultura alimenticia, época del año.

CAPÍTULO IV Gestión y Estímulos

Art. 11.- Sistema de información y educación.- El GAD Manta habilitará el sistema de información electrónica para brindar asesoría técnica agroecológica y de nutrición. Podrá además solicitar la colaboración de la academia universitaria para el desarrollo de tutoriales de implementación de huertos, y otros temas similares.

Art. 12.- Programas municipales.- Toda persona interesada en desarrollar un huerto, podrá registrarse a través de las herramientas digitales que el GAD Manta pondrá a disposición en su página web institucional.

El GAD Manta, emprenderá programas que motiven el desarrollo de huertos, solo o en asociación estratégica con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas, colectivos, dirigencias barriales, entre otros.

El GAD Manta podrá otorgar a los huertantes registrados, las semillas necesarias hasta un segundo ciclo, y brindará la asistencia técnica para extracción de semillas para que el proceso de producción continúe.

El GAD Manta hará control y seguimiento permanente.

Art. 13. Estímulos. - El GAD Manta con el objetivo de establecer estímulos que fomenten los huertos, reconocerá formalmente el día 8 de enero de cada año, fecha en que se conmemora en el cantón Manta el día del huerto, lo siguiente:

- A. Aquellas empresas, instituciones, medios de comunicación, personas naturales y jurídicas que inviertan, promuevan, desarrollen y financien huertos en el cantón Manta, a través de emisión de certificados de reconocimiento.
- B. Aquellos ciudadanos que hayan logrado generar, a través de programas y proyectos huertistas, impacto social y económico de forma positiva en el cantón Manta, a través de emisión de certificados de reconocimiento.
- C. Los huertos que perduren en el tiempo, mayor a 2 años de realización en el cantón Manta, serán reconocido y declarados emblemáticos de la ciudad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Manta regulará los huertos dentro del territorio conforme a los lineamientos establecidos en el PDOT y el PUGS Manta.

SEGUNDA: La ejecución de la presente ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo del GAD Municipal Manta, para el cumplimiento de estas actividades.

TERCERA: Se establece el ocho (8) de enero como día del Huerto en el Cantón Manta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Productivo presentará para revisión y suscripción del ejecutivo, un proyecto de Reglamento de Ejecución donde se regularán aspectos específicos de la ordenanza, de igual manera en el mismo plazo se deberá formular un flujo de proceso en el cual se establezcan cronologías y responsables del GAD Municipal Manta para la aplicación de la ordenanza y su reglamento.

SEGUNDA: En el término máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo, Innovación e Infraestructura Tecnológica o quien haga sus veces, habilitará el sistema de registro de huertos, así como el sistema de información electrónica y asesoría técnica agroecológica y de nutrición, que estará al servicio de la ciudadanía a través de la página web municipal y otros canales disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 26 de agosto de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 23 de septiembre de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 24 de septiembre de 2021

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

Ordenanza No. 034-2021 P á g i n a 9 | 10

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 24 de septiembre de 2021

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LOS HUERTOS AGROECOLÓGICOS COMUNITARIOS Y FAMILIARES EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 24 de septiembre de 2021

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL